

CARATULA: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS

EXPTE. NRO. RO-28498-F-0000

EXPTE. SEON NRO. D-2RO-7440-F2021

DFC/sf

GENERAL ROCA, 29 de junio de 2026.

Atento la sentencia de homologación de fecha [11/9/2023](#) que fija expresamente el porcentaje que le corresponde a la joven '[ACTOR_1]' en concepto de cuota alimentaria, siendo que la misma ha adquirido la edad de [EDAD_ACTOR_1] según acta acompañada, encontrándose cumplidos los requisitos previstos en el art. 658 del C.C y C., corresponde hacer lugar a lo peticionado por el alimentante sin necesidad de correr traslado para resolver este planteo por cuanto al ser una cuestión de puro derecho no amerita ninguna prueba ni acepta oposición por parte del beneficiario de este derecho. **En consecuencia, decretese el cese de la obligación alimentaria respecto de '[ACTOR_1]', cuota que fuera fijada en el 68% del SMVYM sobre los haberes del alimentante. LO QUE ASI RESUELVO.**

Notifíquese de conformidad Ac. 36/22 STJ.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia